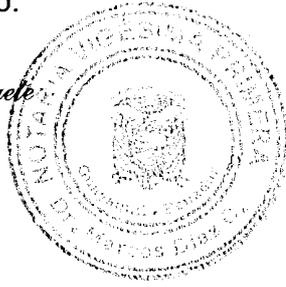




NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete  
NOTARIO

No.



REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA  
ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE  
TELEVISION ORTEL S.A.-----  
(Cuantía: Indeterminada)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de febrero del dos mil ocho, ante mí, doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparece la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A., debidamente representada por el señor doctor **LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, en su calidad de **PRESIDENTE / EJECUTIVO**, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se inserta en la presente escritura pública con el carácter de habilitante. El compareciente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien identifico por la exhibición que me hace de su documento de identidad. Bien instruido sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, otorga y suscribe la presente escritura pública, el señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, a nombre y en representación, como Presidente Ejecutivo, de la



COMPAÑÍA ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete. Copias de su nombramiento y del Acta de Junta General antes citada, se insertarán y formarán parte integrante de esta escritura.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A. se constituyó como compañía de responsabilidad limitada, en la ciudad de Quito, mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Noveno de Quito, doctor Jorge Campos Delgado, el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el veintiséis de los mismos mes y año; b) Mediante escritura publica autorizada por la Notaria Segunda de Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el veinticinco de abril del mismo año, la compañía aumentó su capital, se transformó a sociedad anónima y reformó y codificó sus estatutos sociales; c) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Tercero de Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el tres de diciembre del mismo año, la compañía aumentó su capital, y reformó sus estatutos; y, d) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete, con el voto unánime de los accionistas, que representan el cien por ciento del capital de la sociedad, resolvió: Reformar y codificar integralmente los estatutos de la compañía; y, Autorizar al representante legal de la sociedad para

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.** 2

En la ciudad de Guayaquil, a las 10h00 del día 20 de diciembre del 2007, en el local situado en 2do. Pasaje 32 N.O. y calle 18H N.O., Lomas de Prosperina, se encuentran presentes los siguientes accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A. La compañía PROLASA S.A., representada según carta-poder por el señor doctor Carlos Lorefice Lynch, propietaria de novecientos un mil novecientos noventa y nueve (901.999) acciones; y, el señor Juan Carlos González Sáenz, representado según carta-poder por el señor doctor Carlos Lorefice Lynch, propietario de una (1) acción, con lo que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, ya que todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los presentes, por unanimidad, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas con el objeto de tratar sobre: - Conocer sobre la Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía; - La designación de los nuevos representantes legales de la sociedad; y, - La designación de los Directores de la compañía.- Dirige la sesión el señor doctor Carlos Lorefice Lynch y actúa de Secretario el Presidente Ejecutivo, señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, quien también se encuentra presente en la Sala y da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías.- El Director declara instalada la sesión y, de inmediato, toma la palabra y concede la palabra al señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, quien expresa que es conveniente para los intereses de la compañía: que se reforme integralmente los estatutos sociales de la compañía, para lo cual ha elaborado un Proyecto de Estatutos Sociales que somete a consideración de la Sala. Luego de deliberar al respecto, las accionistas, por unanimidad, resuelven:

**PRIMERO:** Sustituir los estatutos sociales de la compañía por el proyecto presentado por el señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, el mismo que dice:

“ **ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION, ORTEL S.A.**

**TÍTULO I:**

**DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION y NACIONALIDAD.-** La denominación de la sociedad es “ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION, ORTEL S.A.”, constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador y consecuentemente su nacionalidad es ecuatoriana, quedando sometida a la Ley de Compañías, a la Ley de Radiodifusión y Televisión, así como a las demás leyes especiales que se expidieren en relación a su objeto social y, rigiéndose por su contrato social y estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará, como actividad principal, a la realización de toda clase de actos y a la celebración de toda clase de contratos referentes a las actividades radiales, de televisión, publicitarias y a la promoción comercial, artística, cultural y cívica.- También se podrá dedicar a la operación comercial de un canal de televisión en la ciudad de Quito y en otras ciudades de la República del Ecuador, como también a toda clase de

actividades civiles y de comercio permitidas por la Ley; pudiendo intervenir y formar parte de otras compañías; laborar como filial de una o varias de ellas o fusionarse con una u otras sociedades.- En fin, la compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto de la compañía.-

**TÍTULO II:  
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital social autorizado de "ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION, ORTEL S.A." es de SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 72,000.00). El Capital social suscrito y pagado es de TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 36,080.00), dividido en novecientos dos mil acciones ordinarias, nominativas, de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, que van numeradas del uno al novecientos dos mil, inclusive.

**ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones correspondientes a las acciones, representativas del capital social deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la sociedad, o por quienes lo reemplazaren. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

**ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo deberá comunicar por escrito al Presidente Ejecutivo y al Presidente de la Compañía, los cuales podrán anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma y previa notificación por medio fehaciente, al último titular registrado que figurare en el Libro de Acciones y Accionistas. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación o desde la notificación por medio fehaciente, la que ocurra más tarde, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones y notificada que fuere la misma al último titular registrado que figurare en el Libro de Acciones y Accionistas, se presentaren opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán a cuenta del interesado que hubiere denunciado el extravío.

**ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

**ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Presidente, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTICULO DECIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los

Accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Toda accionista tiene derecho a asistir con VOZ y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Las acciones en que se divide el capital social, cuando se encuentren liberadas, darán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo y/o al Presidente, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

**TÍTULO III:  
DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION Y SU REPRESENTACION  
LEGAL.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANO SUPREMO.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.**- La Compañía estará dirigida por la Junta General y administrada por el Directorio, por el Presidente Ejecutivo, por el Presidente, por los Vicepresidentes y por los Gerentes, de acuerdo con las atribuciones señaladas en los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de "ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION, ORTEL S.A.", será ejercida indistintamente por el Presidente Ejecutivo y por el Presidente, individualmente, con amplias facultades. El Presidente Ejecutivo y el Presidente, en el ejercicio de sus funciones se deberán sujetar en su actuación a las limitaciones que a continuación se indican: **A)** Requerirán autorización del Directorio para contraer obligaciones por un monto superior a Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y que no superen los Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para contraer obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social; y/o para efectuar canjes publicitarios por más de dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2,000.00) por mes y por grupo económico; y/o para contratar personal relacionado con los funcionarios o Directores de la empresa; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5,000.00) y no supere los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00); y/o para transferir bienes muebles de propiedad de la compañía hasta por un valor contable de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00); y, **B)** Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas y deberán actuar en forma conjunta el Presidente Ejecutivo o el Presidente con uno de los Directores Principales de la compañía, para la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, de los bienes muebles de valor contable superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00) y de las marcas registradas de la compañía; y/o para la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad; y/o para contraer obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para contraer obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- Se deja constancia de que cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá, de manera individual o conjunta, contraer obligaciones por un monto inferior a los cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y celebrar contratos de publicidad con terceros que

quieran anunciar sus bienes, servicios o productos en los medios de comunicación de propiedad de la compañía, esto es, contraer obligaciones de hacer, por cualquier monto, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. Igual situación se aplicará respecto a cualquier obligación que deba ser asumida por la compañía vinculada a los contratos de publicidad indicados.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTO.-** El Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía, inscribirán la nota o comunicación de su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil de Quito. La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones.

#### **TÍTULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos específicos en los numerales primero, segundo tercero y cuarto del Artículo Vigésimo Sexto de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizar en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.-** El Presidente Ejecutivo y el Presidente, individualmente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas sin perjuicio de las Convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previsto en la Ley. En todo caso, los Comisarios, serán especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y mediante notificación fehaciente del convocante dirigida a cada uno de los accionistas al domicilio que para dicho efecto tengan registrado en la compañía bajo pena de nulidad absoluta. La convocatoria por ambos medios, publicación y notificación fehaciente, se deberá realizar con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se determinará día, hora y el objeto detallado y puntualizado de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falla de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre: a) el aumento o disminución del capital, b) la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, c) la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, d) la convalidación, e) la liquidación y designación de liquidadores de la sociedad, f) la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de: i) los bienes inmuebles de la compañía, ii) bienes muebles de valor contable

3014

superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00), iii) las marcas registradas de la compañía; y iv) la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad, previa autorización de la autoridad competente, f) la contratación de obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social, y la contratación de obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social, g) para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00), y h) en general, cualquier modificación del contrato social o los estatutos, se requerirá, bajo pena de nulidad, la aprobación unánime de los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, en Junta General de Accionistas convocada especialmente para el efecto .

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía; a falta de este, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Presidente y en su falta la persona que fuere designada por quien presida la sesión de Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.-** La persona que actuare de Secretario de la sesión de una Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- PRIMERO.** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Presidente de la compañía, todos los cuales podrán ser o no accionistas de la compañía, y durarán cinco años, en sus funciones. Nombrar y remover a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes durarán dos años en sus funciones. **SEGUNDO.** Nombrar y remover a los Directores Principales y a sus respectivos Directores Suplentes, todos los cuales podrán ser o no accionistas de la compañía, y durarán dos años en sus funciones. **TERCERO.-** Señalar, cuando lo estimare procedente, la remuneración de las personas aludidas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO precedentes.- **CUARTO.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de ganancias y pérdidas y los informes que deberán presentar el Presidente Ejecutivo y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse el balance, el estado de pérdidas y ganancias, ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- **QUINTO.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **SEXTO.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **SEPTIMO.-** Resolver sobre la amortización de acciones.- **OCTAVO.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social, de conformidad con el quórum y las mayorías requeridas en el Artículo VIGESIMO SEGUNDO.- **NOVENO.-** Resolver sobre la liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación, de conformidad con el quórum y las mayorías requeridas en el Artículo VIGESIMO SEGUNDO.- **DECIMO.-** Interpretar los estatutos de la

compañía y los reglamentos internos; **UNDECIMO.-** Autorizar la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de: i) los bienes inmuebles de la compañía, ii) bienes muebles de valor contable superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00), iii) las marcas registradas de la compañía; y iv) la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad, previa autorización de la autoridad competente.- **DUODECIMO.-** Autorizar que se contraiga obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y, autorizar que se contraiga obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social.- **DECIMO TERCERO.-** Autorizar la contratación de personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- **DECIMO CUARTO.-** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y, lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a la sesión, a excepción de las materias enunciadas en el Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas, podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

#### **TÍTULO V: DEL DIRECTORIO.**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACION.-** El Directorio estará compuesto por tres Directores Principales y tres Directores Suplentes, quienes serán nombrados por la Junta General y pueden ser indefinidamente reelegidos. Cuando por cualquier causa no pudiere asistir a una sesión un director principal, se integrará el directorio llamando al suplente respectivo.- Los directores suplentes no podrán votar en asuntos referentes a: compraventa de bienes raíces, inversiones, contratación de préstamos, declaración de dividendos ni otorgamientos de poderes, sin autorización expresa escrita del Director Principal a quien reemplazare.- Los miembros del Directorio duraran dos años en sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que la Junta General los elija o designe sus reemplazantes.

**ARTICULO TRIGESIMO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente Ejecutivo, Presidente o dos de los miembros del Directorio pueden convocar a sesión de Directorio. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses. La convocatoria deberá hacerse mediante notificación fehaciente del convocante dirigida a cada uno de los Directores Principales al domicilio que para dicho efecto tengan registrado en la compañía bajo pena de nulidad absoluta con tres días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- En las sesiones de Directorio se conocerán los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se indicará el lugar, día, hora y puntos a tratarse.- La resolución de cualquier punto que no constare en el orden del día será nula, a menos que asistan a la reunión la totalidad de los tres miembros del Directorio y ellos,

por unanimidad expresen su conformidad en celebrar la reunión y en los puntos a tratarse.- El Presidente Ejecutivo será invitado a las sesiones de Directorio y tendrá voz pero no voto en las mismas. 0005

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- QUORUM.-** El Directorio se considera constituido válidamente para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.- Si con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio pudiere integrarse con la asistencia de la totalidad de sus miembros, podrá constituirse válidamente en sesión y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía, y a la falta de éste, los asistentes designarán de entre ellos a la persona que deberá actuar de Presidente.- De Secretario actuará el Presidente Ejecutivo y en su falta la persona que fuere designada por quien presidiere la sesión, pudiendo recaer tal designación en uno de los integrantes del Directorio o en un funcionario de la Compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **PRIMERO.-** Supervisar la Administración de la Sociedad.- **SEGUNDO.-** Designar de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio, quien durará dos años en el ejercicio de sus funciones.- El Vicepresidente del Directorio subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de dicho funcionario, requiriendo para dicho efecto una comunicación del Presidente o del Presidente Ejecutivo en la que se le solicite la subrogación respectiva.- **TERCERO.-** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, presentado por el Presidente Ejecutivo o por los representantes legales de la sociedad.- **CUARTO.-** Autorizar la contratación de obligaciones por un monto superior a Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y que no superen los Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social.- **QUINTO.-** Autorizar canjes publicitarios por más de dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2,000.00) por mes y por grupo económico.- **SEXTO.-** Autorizar la contratación de personal relacionado con los funcionarios o Directores de la empresa; y/o la contratación de personal con un salario mensual que supere individualmente los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5,000.00) y no supere los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- **SEPTIMO.-** Autorizar la transferencia de bienes muebles de propiedad de la compañía hasta por un valor contable de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00).- **OCTAVO.-** Informar a la Junta General, por intermedio del Presidente sobre las cuentas del balance, el estado de resultados y los informes de la administración y el Comisario y tomar las resoluciones del caso.- **NOVENO.-** Autorizar a los representantes legales para la adquisición de bienes raíces y para recibirlos en arrendamiento o en garantía.- **DECIMO.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- **UNDECIMO.-** Decidir sobre todos los asuntos que no sean de competencia expresa de la Junta General.-

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.- Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACTAS.-** Bajo el cuidado del Presidente se llevarán, a máquina o en ordenadores de texto, las actas de las sesiones del Directorio, con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión.

**TÍTULO VI:  
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE.**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** El Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía pueden ser reelegidos indefinidamente en sus cargos y además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, les corresponde: **UNO** U

Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las más amplias facultades. El Presidente Ejecutivo y el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, se deberán sujetar en su actuación a las limitaciones que a continuación se indican: **A)** Requerirán autorización del Directorio para contraer obligaciones por un monto superior a Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y que no superen los Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para efectuar canjes publicitarios por más de dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2,000.00) por mes y por grupo económico; y/o para contratar personal relacionado con los funcionarios o Directores de la empresa; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los cinco mil dólares estadounidenses (US\$ 5,000.00) y no supere los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00); y/o para transferir bienes muebles de propiedad de la compañía hasta por un valor contable de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00); y, **B)** Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas y deberán actuar en forma conjunta el Presidente Ejecutivo o el Presidente con uno de los Directores Principales de la compañía, para la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, de los bienes muebles de valor contable superior a la suma de Cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100,000.00) y de las marcas registradas de la compañía; y/o para la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad; y/o para contraer obligaciones por un monto superior a Trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300,000.00), siempre que sean relacionadas con el objeto social; y/o para contraer obligaciones cuando no sean relacionadas con el objeto social; y/o para contratar personal con un salario mensual que supere individualmente los diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10,000.00).- Se deja constancia de que cualquiera de los representantes legales de la compañía podrá, de manera individual o conjunta, contraer obligaciones por un monto inferior a los cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 50,000.00) y celebrar contratos de publicidad con terceros que quieran anunciar sus bienes, servicios o productos en los medios de comunicación de propiedad de la compañía, esto es, contraer obligaciones de hacer, por cualquier monto, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. Igual situación se aplicará respecto a cualquier obligación que deba ser asumida por la compañía vinculada a los contratos de publicidad indicados; **DOS)** Formular los reglamentos internos y sus reformas; **TRES)** Presentar anualmente un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios; **CUATRO)** Nombrar o contratar para la empresa, Gerentes, empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones, así como removerlos, y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **CINCO)** Ejercer todos los actos de administración y disposición de la compañía, sin más limitaciones que las impuestas, por las normas jurídicas aplicables y por estos Estatutos. Esta facultad incluye, entre otras, la de manejar los dineros de la compañía, organizar la marcha interna de la misma, atender a las actividades de ésta, etcétera; **SEIS)** Actuar como liquidadores de la compañía si la Junta General no hubiere designado a otras personas para realizar tales funciones; **SIETE)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de estos estatutos y los encargos que les confiaren la Junta General; **OCHO)** El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará de Presidente de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas, firmando las actas respectivas, juntamente con el Presidente, quien actuará de Secretario de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas de la compañía; **NUEVE)** El Presidente Ejecutivo y el Presidente podrán disponer la emisión de certificados provisionales o de títulos de acciones nuevos o en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción, así como la emisión de títulos múltiples, el fraccionamiento de éstos, cuando lo solicitare un accionista, y suscribirán conjuntamente tales certificados provisionales y Títulos de acciones; y, **DIEZ)** El Presidente deberá cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad de la compañía.

#### **TÍTULO VII: DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES.**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Habrá uno o más Vicepresidentes y Gerentes, designados por el Presidente Ejecutivo, y a falta de este, por el Presidente. Los Vicepresidentes y los

**Gerentes** son administradores asistentes del Presidente Ejecutivo y del Presidente y tienen las siguientes funciones: **A)** Cooperar con el Presidente Ejecutivo y con el Presidente en la administración de la compañía; **B)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de estos estatutos; y, **C)** Cumplir y hacer cumplir con los encargos que le asignen el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía.

**TÍTULO VIII:  
DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La Fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las obligaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre sin interés de la compañía. La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal, así como a un Comisario Suplente para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia o impedimentos para obrar. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de urgencia, podrá convocar a Junta General de Accionistas, conforme a la Ley.

**TÍTULO IX:**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficio destinado a su formación el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

**ARTICULO CUADRAGESIMO: DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**TÍTULO X:  
DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACION.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas expresada conforme a los presentes estatutos. La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerá, respectivamente, con sujeción a la Ley.

**TÍTULO XI:  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico si por circunstancias financieras se lo estimare conveniente, mediante autorización de la autoridad competente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Si vencido el período de los administradores y comisarios que contemplan los presentes estatutos, no se hubieren designado los reemplazantes, ellos continuaran en sus funciones hasta que sean designados los nuevos administradores y comisarios."

**SEGUNDO:** Autorizar al señor doctor Luis Esteban Gómez Amador para que, como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Compañía, proceda a otorgar la respectiva escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía, e intervenga en todos los actos necesarios para su completa legalización. El representante legal se encuentra facultado también para suscribir cuantas escrituras de rectificación, ampliación, convalidación, etc. fueren necesarias para tal fin y para delegar a los profesionales que juzgue pertinentes en salvaguarda de los intereses de la Sociedad;

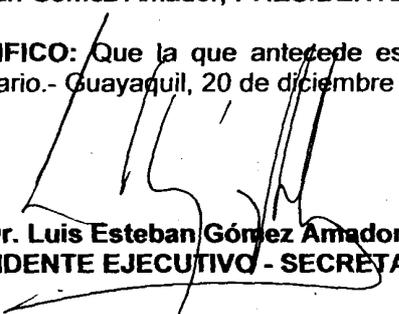
**TERCERO:** Designar desde ya a los señores economista Franklin Mazón Figliole, ingeniero Fernando Flores Marín y doctor Luis Esteban Gómez Amador, como Directores Principales de la Sociedad, por dos años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía;

**CUARTO:** Designar desde ya al señor doctor Javier I. Urrutia Urzúa como Presidente Ejecutivo de la Sociedad, por cinco años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía; y, Designar desde ya al señor doctor Luis Esteban Gómez Amador como Presidente de la Sociedad, por cinco años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía; y,

**QUINTO:** Delegar al Presidente Ejecutivo - Secretario, señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, para que, una vez perfeccionada la reforma de estatutos resuelta en la presente Junta General, emita los nombramientos de los Directores Principales de la Sociedad, del Presidente Ejecutivo y del Presidente de la compañía.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Director de la sesión concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstala la sesión y se da lectura del acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad, firmando para constancia todos los asistentes en unidad de acto, con lo cual el Director de la sesión la declara concluida y la levanta a las 10h45.- f) p. PROLASA S.A., p. Juan Carlos González Sáenz, Dr. Carlos Lorefice Lynch; f) Dr. Carlos Lorefice Lynch, DIRECTOR DE LA SESION; f) Dr. Luis Esteban Gómez Amador, PRESIDENTE EJECUTIVO - SECRETARIO.-

**CERTIFICO:** Que la que antecede es fiel copia de su original, al cual me remito en caso necesario.- Guayaquil, 20 de diciembre del 2007.-

  
**Dr. Luis Esteban Gómez Amador**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO - SECRETARIO**

NOMBRAMIENTO

0017

Quito, 14 de junio del 2007

Señor doctor  
LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplame poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Organización Ecuatoriana de Televisión Ortel S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designar a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía.

En consecuencia, precisamos los siguientes datos:

- 1.- Denominación de la Compañía: **Organización Ecuatoriana de Televisión Ortel S.A.**
- 2.- Fecha de constitución e inscripción, aumento de capital, reforma y codificación de Estatutos Sociales: La compañía se constituyó en enero 19 de 1984 ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado, y se inscribió en el Registro Mercantil, bajo el No. 74, tomo 15, en enero 26 de 1984.- Mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 2 de marzo de 1989, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 25 de abril de 1989, la compañía Aumentó su capital social, se transformó a sociedad anónima y Reformó y Codificó sus **Estatutos Sociales**.- La compañía aumentó su capital social mediante escritura pública autorizada por el Notario Tercero del cantón QUITO, Dr. Roberto Salgado, el 16 de julio de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 3 de diciembre de 1996.
- 3.- Junta General de Accionistas que resuelve la nominación: del 14 de junio del 2007.
- 4.- Denominación del cargo o función: **Presidente Ejecutivo**.
- 5.- **Facultades estatutarias:** Las contempladas en los Estatutos Sociales, especialmente en los artículos veintidós y veinticuatro, con inclusión de la Representación Legal, prevista en los artículos 21 y 23.
- 6.- **Período de vigencia del nombramiento:** Dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del Nombramiento en el Registro Mercantil.

Me congratulo con el nombramiento a su favor y le agradeceré dar razón de su aceptación final del presente documento.

Muy atentamente

Ab. Manig Chango Párrafiel  
SECRETARIO ADHOC

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede.- Mi nacionalidad es ecuatoriana; y, mi cédula de ciudadanía es la número 0908965908.  
Guayaquil, 14 de junio del 2007.-

Dr. Luis Esteban Gómez Amador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 8156 del Registro de Nombramiento Tomo No. 138 Quito, a 10 JUL 2007



REGISTRO MERCANTIL

Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE

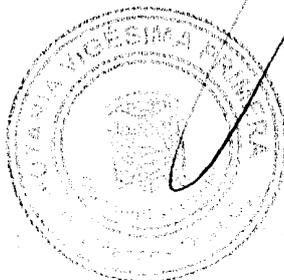




NOTARIA 21

Dr. Marcos Dax Casquete  
NOTARIO

que otorgue la escritura pública correspondiente y cumpla el trámite de Ley para perfeccionar las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **TERCERA: DECLARACIONES.**- Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior, el señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, por los derechos que representa como Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A., declara: Que los estatutos sociales de la Compañía quedan reformados integralmente y codificados en la forma que consta de la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete, que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.**- El señor doctor Luis Esteban Gómez Amador, por los derechos que representa como Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A., declara bajo juramento: Que la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A. a la presente fecha no ha sido contratista de ninguna obra pública del Estado o de cualesquiera de sus instituciones, cumpliendo así con lo instruido por el Superintendente de Compañías, mediante oficio circular número SC punto DSC punto dos mil dos punto doscientos siete, del dos de septiembre del dos mil dos.- **QUINTA:** Queda facultado el abogado doctor Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción del presente trámite de reforma de estatutos sociales de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura



e inserte en ella, como documentos habilitantes: el nombramiento de Presidente Ejecutivo de la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A., extendido a favor del compareciente, señor doctor Luis Esteban Gómez Amador; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma Compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete.- Firma del abogado, doctor Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- El otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Quedan agregados a este Registro el nombramiento de Presidente Ejecutivo de la compañía ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A., extendido a favor del compareciente, señor doctor Luis Esteban Gómez Amador; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

**p. ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A.**

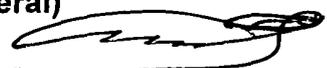
**R.U.C.: 1790615510001**

f)

**DR. LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR (Gerente General)**

**C.C. #: 0908965908**

**C.V. #: 067-0004**

  
Se otor



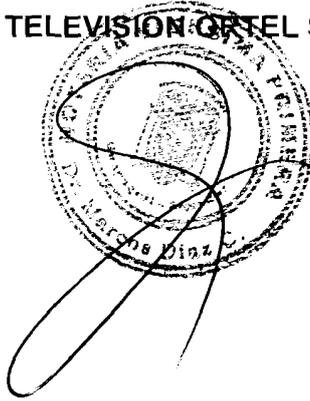
NOTARIA 21

*Dr. Marcos Diaz Casquete*

NOTARIO

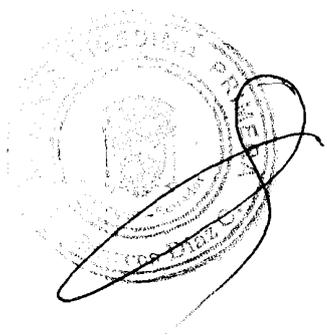
0009

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio  
corresponde al **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ORGANIZACION  
ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A.-**



**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.Q.IJ.001526, dictada por el Superintendente de Compañías (Subrogante), el día 7 de mayo del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ORGANIZACION ECUATORIANA DE TELEVISION ORTEL S.A.**, otorgada por ante mi, el 22 de febrero del 2008.-

Guayaquil, 13 de mayo del 2008.-



*[Handwritten Signature]*  
D. OSCAR CAGUETE  
Superintendente Ejecutivo  
Guayaquil



## NOTARIA DECIMO NOVENA

3011

RAZON: Tomé nota al margen de *esta* respectiva *escritura* matriz de la Constitución de la Compañía "ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISION, ORTEL C. LTDA" celebrada el 19 de de enero de 1984, en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.001526 de fecha 07 de mayo del 2008, mediante la cual se aprueba la Reforma Integral y Codificación de Estatutos de esta compañía, constante en la escritura pública celebrada el 22 de febrero del 2008 en la Notaria Vigésima Primera del cantón Guayaquil.- Quito, a veinte y dos de mayo del año dos mil ocho.

EL NOTARIO



*[Firma manuscrita]*  
Notario Decimo Novena  
Quito, Quito



0012



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 07 de mayo de 2.008, bajo el número **1795** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **74** del Registro Mercantil de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs. 147 vta., Tomo 115 y **769** del Registro Mercantil de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a fs. 1493 vta., Tomo 120.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.**", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Cantón Guayaquil, **DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023262**.- Quito, a seis de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

